



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general  
27 de abril de 2017

Español  
Original: inglés

### Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017  
Tema 6 h) del programa provisional\*

### Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: definición de los umbrales de desechos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11

## Recopilación de información adicional sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio

### Nota de la secretaría

1. En el párrafo 2 del artículo 11, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define como desechos de mercurio las “sustancias u objetos”:

- a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- c) contaminados con mercurio o con compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación] de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio”.

2. En el párrafo 8 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité intergubernamental de negociación que preparara un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio, para apoyar, de ser posible y teniendo en cuenta las prioridades del Convenio, las actividades exigidas o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor, en particular, los umbrales para la identificación de desechos de mercurio, con arreglo al párrafo 2 del artículo 11, entre otras cosas.

3. Como resultado de ello, el Comité examinó la cuestión de los umbrales de desechos de mercurio en sus períodos de sesiones sexto y séptimo. En su sexto período de sesiones, el Comité solicitó a los países que informaran a la secretaría sobre su uso de los umbrales de desechos de mercurio y los niveles establecidos y pidió a la secretaría que recopilara esa información para examinarla en su séptimo período de sesiones. Se recibieron presentaciones de nueve países y una organización de integración económica regional. Después de examinar la recopilación de las

\* UNEP/MC/COP.1/1.

presentaciones recibidas<sup>1</sup>, el Comité, en su séptimo período de sesiones, decidió que la secretaría debería recopilar información adicional de los Gobiernos y otras entidades sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio, y que las actividades dirigidas a proponer los umbrales adecuados deberían correr a cargo de aquellas personas que tenían los conocimientos especializados pertinentes.

4. Con respecto a la petición de información adicional sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio, se recibió información de seis países y de una organización regional de integración económica<sup>2</sup>. En el anexo de la presente nota se recopilan esas presentaciones. Cabe señalar que tres países y la organización regional de integración económica presentaron información que complementa la información ya presentada como parte del proceso de seguimiento de lo estipulado en el sexto período de sesiones del Comité.

5. Por último, en relación con la solicitud de que se realizasen actividades oficiosas dirigidas a proponer los umbrales adecuados, el Gobierno del Japón dirigió un proceso oficioso que incluyó consultas con expertos, entre otros, entidades que dirigen las esferas relacionadas con los productos, los desechos y las zonas de almacenamiento de la Asociación Mundial sobre el Mercurio. La contribución de este proceso a la Conferencia en su primera reunión figura en el documento UNEP/MC/COP.1/INF.10.

#### **Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

6. La Conferencia tal vez desee examinar la información que figura en el anexo de la presente nota y en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/19, así como la información facilitada durante el proceso oficioso, y considerar la posibilidad de establecer umbrales en relación con los desechos de mercurio.

---

<sup>1</sup> La información compilada sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio (UNEP (DTIE)/Hg/INC.7/19) puede consultarse en [www.mercuryconvention.org/Negotiations/INC7](http://www.mercuryconvention.org/Negotiations/INC7).

<sup>2</sup> <http://mercuryconvention.org/Negotiations/submissionsforCOP1/tabid/5535/Default.aspx>.